



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010301542019

Expediente : 00095-2019-JUS/TTAIP y acumulado
Recurrente : **JORGE LUIS MERA VÁSQUEZ**
Entidad : **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**
Sumilla : Declara fundado el recurso de apelación

Miraflores, 15 de abril de 2019

VISTOS los Expedientes de Apelación N° 00095-2019-JUS/TTAIP de fecha 14 de marzo de 2019 y acumulado, interpuestos por **JORGE LUIS MERA VÁSQUEZ**, contra las denegatorias por silencio administrativo negativo de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO**, con Registros N° 012805 y 012806, de fecha 13 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 13 de febrero de 2019, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó la siguiente información:

- a) Expediente de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UGELCP- Procedimiento Electrónico "Contratación de servicio de transporte fluvial para la distribución de material educativo y fungible hacia las instituciones educativas de la UGEL de Coronel Portillo en las rutas 02, 03, 06, 09, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19 – 2019"¹.
- b) Expediente de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-UGELCP- Procedimiento Electrónico "Contratación de servicio de transporte terrestre para la distribución de material educativo y fungible hacia las instituciones educativas de la UGEL de Coronel Portillo en las rutas 01, 04, 05, 07, 08, 10, 11 y 15 – 2019"²,
- c) Copias fedateadas de las ofertas de los postores Consorcio Sorina y Gissela Rojas Ruiz, en ambos procedimientos.

El 14 de marzo de 2019 el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis al considerar denegada su solicitud por no mediar respuesta dentro del plazo legal.

¹ En adelante, Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UGELCP.

² En adelante, Adjudicación Simplificada N° 002-2019-UGELCP.

Mediante el Oficio N° 1481-2019-UGEL CP/AAJ., recibido por esta instancia el 11 de abril de 2019, la entidad remitió el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, así como sus descargos³.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

En este marco, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM⁴, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Asimismo, de acuerdo a los literales b) y g) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses⁵, las entidades de la Administración Pública deben brindar la información pública que le soliciten en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, salvo que, existan causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada.

Además, el numeral 6 del artículo 17° Ley de Transparencia establece que constituye información confidencial aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una ley aprobada por el Congreso de la República.

2.1 Materia en discusión

La controversia consiste en determinar si la información solicitada es de acceso público y consecuentemente debe ser entregada al recurrente.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

El artículo 3° de la Ley de Transparencia recoge el Principio de Publicidad que establece que toda la información que posea el Estado se presume pública y, por ende, la entidad está obligada a entregarla, salvo que esta se encuentre comprendida en las excepciones mencionadas en dicha norma.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2579-2003-HD/TC que *"la publicidad en la actuación de los poderes públicos constituye la regla general, y el secreto, cuando cuente con cobertura constitucional, la excepción"*.

³ Requerimientos realizados mediante la Resolución N° 010101382019 de fecha 1 de abril de 2019.

⁴ En adelante, Ley de Transparencia.

⁵ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353

Esto implica que, para justificar adecuadamente dicha negativa y, en consecuencia, desvirtuar el principio de máxima divulgación (o publicidad) que rige sobre toda la información que la entidad haya creado, obtenido o que se encuentre en su posesión o bajo su control, la Administración Pública tiene la obligación de brindar una “*motivación cualificada*”, como señaló el Tribunal Constitucional en el Fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 03035-2012-PHD/TC:

“6. Al no haberse fundamentado aunque sea mínimamente, las razones por las cuales el derecho a la privacidad de don Humberto Elías Rossi Salinas justificaría que dicha información se mantenga en reserva, es evidente que el proceder del ad quem ha sido arbitrario más aún si se tiene en consideración en virtud del mencionado principio de máxima divulgación, que la información almacenada en los registros de la Administración se presume pública; por tanto la destrucción de tal presunción requiere de una motivación cualificada en atención al carácter restrictivo con que dichas excepciones deben ser interpretadas.” (subrayado nuestro)

Sobre la información solicitada.-

De autos se observa que el recurrente solicitó la referida información el 13 de febrero de 2019, sin haber recibido respuesta de la entidad.

Asimismo, en la presentación de sus descargos, la entidad señaló que no brindó al recurrente el expediente de Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UGELCP ni 002-2019-UGELCP ni las ofertas de los postores Consorcio Sorina y Gissela Rojas Ruiz estando a la dispuesto en el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, porque los procedimientos se encontraban en trámite y el recurrente no era postor ni participante.

Ahora bien, el artículo 61° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala sobre el acceso a la información lo siguiente:

“TÍTULO V MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

[...]

Artículo 61. Acceso a la información

61.1. Durante la revisión de las ofertas no se da a conocer información alguna acerca del análisis, subsanación y evaluación de las ofertas hasta que se haya publicado la adjudicación de la buena pro.

61.2. Una vez otorgada la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito.

61.3. Luego de otorgada la buena pro no se da a conocer las ofertas cuyos requisitos de calificación no fueron analizados y revisados por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.”

De la revisión de dicha norma y teniendo en cuenta que las limitaciones al acceso a la información pública deben interpretarse de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental, conforme al artículo 18° de la Ley de Transparencia, se desprende que la reserva de cierta información según lo prescrito por el artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones constituye la excepción prevista por el numeral 6 del artículo 17° de la Ley de Transparencia.

Al respecto, los numerales 61.1, 61.2 y 61.3 del artículo referido establecen las etapas en las cuales cierta información no puede ser entregada, al señalarse claramente que durante la revisión de ofertas no se entrega información sobre análisis, subsanación y evaluación de las ofertas hasta otorgada la buena pro y que otorgada la buena pro no se entrega información respecto a aquellas ofertas que no fueron analizadas o revisadas por el comité de selección.

En ese sentido, es claro para este colegiado que la referencia normativa de la entidad únicamente se circunscribe a la confidencialidad de la información antes mencionada, de modo que la información que no corresponda a dicho ámbito tendrá carácter público.

De la revisión de autos de observa que al momento de la presentación de la solicitud, esto es el 13 de febrero de 2019, en ambas adjudicaciones públicas ya había concluido la etapa de evaluación de las ofertas, según el siguiente detalle:

FECHA	OCURRENCIA
29 de enero 2019	Designación del comité de selección
4 de febrero de 2019	Integración de las bases
8 de febrero de 2019	Evaluación y calificación de las ofertas
13 de febrero de 2019	Solicitud de información del recurrente

Asimismo, conforme a la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)⁶, la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UGELCP fue declara desierta el mismo 8 de febrero de 2019, previa apertura y revisión de las ofertas de los postores Consorcio Sorina y Gissela Rojas Ruiz.

Mientras que en el caso de la Adjudicación Simplificada N° 002-2019-UGELCP se otorgó la buena pro en la misma fecha, luego de la apertura y revisión de las ofertas de los postores Consorcio Sorina y Gissela Rojas Ruiz.

Así aparece también en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)⁷:

⁶ Según Formato N° 13: Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado). Para mayor detalle: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>. Consulta realizada el 15 de abril de 2019.

⁷ Para mayor detalle: <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>. Consulta realizada el 15 de abril de 2019.

Adjudicación Simplificada N° 001-2019-UGELCP

<p>AS/SM-1-2019-UGEL-CP-1</p> <p>1</p> <p>Por la Entidad</p> <p>Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado</p> <p>3</p> <p>530255</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACION CORONEL PORTILLO</p> <p>AMAZONAS 198 (UCAYALI-CORONEL PORTILLO-CALLERIA)</p> <p>051523460</p> <p>Sento</p> <p>Servicio</p> <p>CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL...</p> <p>153,055.55 Soles</p> <p>GRATUITO</p> <p>8.00</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">Banco</th> <th style="width: 50%;">Cuenta</th> </tr> <tr> <td>Caja de la Entidad</td> <td></td> </tr> </table> <p>30/01/2019 19:31</p>	Banco	Cuenta	Caja de la Entidad		<p style="text-align: center;">Cronograma</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Etapas</th> <th style="width: 20%;">Fecha Inicio</th> <th style="width: 20%;">Fecha Fin</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Convocatoria</td> <td>30/01/2019</td> <td>30/01/2019</td> </tr> <tr> <td>Registro de participantes(Electronica)</td> <td>31/01/2019 00:01</td> <td>06/02/2019 23:59</td> </tr> <tr> <td>Formulación de consultas y observaciones(Electronica)</td> <td>31/01/2019 00:01</td> <td>01/02/2019 23:59</td> </tr> <tr> <td>Absolución de consultas y observaciones(Electronica)</td> <td>04/02/2019</td> <td>04/02/2019</td> </tr> <tr> <td>Integración de las Bases OFICINA DE LOGISTICA-UGELCP</td> <td>04/02/2019</td> <td>04/02/2019</td> </tr> <tr> <td>Presentación de ofertas(Electronica)</td> <td>07/02/2019 00:01</td> <td>07/02/2019 23:59</td> </tr> <tr style="border: 2px solid black;"> <td>Evaluación y calificación OFICINA DE LOGISTICA-UGELCP</td> <td>08/02/2019</td> <td>08/02/2019</td> </tr> <tr> <td>Otorgamiento de la Orden Pro OFICINA DE LOGISTICA UGELCP</td> <td>08/02/2019 08:30</td> <td>08/02/2019</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Entidad Contratante</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">N° Bus</td> <td style="width: 50%;">Entidad Contratante</td> </tr> <tr> <td>20393274605</td> <td>GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACION CORONEL PORTILLO</td> </tr> </table>	Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin	Convocatoria	30/01/2019	30/01/2019	Registro de participantes(Electronica)	31/01/2019 00:01	06/02/2019 23:59	Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	31/01/2019 00:01	01/02/2019 23:59	Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	04/02/2019	04/02/2019	Integración de las Bases OFICINA DE LOGISTICA-UGELCP	04/02/2019	04/02/2019	Presentación de ofertas(Electronica)	07/02/2019 00:01	07/02/2019 23:59	Evaluación y calificación OFICINA DE LOGISTICA-UGELCP	08/02/2019	08/02/2019	Otorgamiento de la Orden Pro OFICINA DE LOGISTICA UGELCP	08/02/2019 08:30	08/02/2019	N° Bus	Entidad Contratante	20393274605	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACION CORONEL PORTILLO
Banco	Cuenta																																			
Caja de la Entidad																																				
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin																																		
Convocatoria	30/01/2019	30/01/2019																																		
Registro de participantes(Electronica)	31/01/2019 00:01	06/02/2019 23:59																																		
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	31/01/2019 00:01	01/02/2019 23:59																																		
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	04/02/2019	04/02/2019																																		
Integración de las Bases OFICINA DE LOGISTICA-UGELCP	04/02/2019	04/02/2019																																		
Presentación de ofertas(Electronica)	07/02/2019 00:01	07/02/2019 23:59																																		
Evaluación y calificación OFICINA DE LOGISTICA-UGELCP	08/02/2019	08/02/2019																																		
Otorgamiento de la Orden Pro OFICINA DE LOGISTICA UGELCP	08/02/2019 08:30	08/02/2019																																		
N° Bus	Entidad Contratante																																			
20393274605	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACION CORONEL PORTILLO																																			

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI - UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACION CORONEL PORTILLO
Nomenclatura	AS/SM-1-2019-UGEL-CP-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Servicio
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGIBLE HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL DE CORONEL PORTILLO EN LAS RUTAS 02, 03, 04, 09, 10, 11, 14, 16, 17, 18 Y 19 - 2019

Resumen de Items del Procedimiento de Selección

Estado	Cantidad
Declaro	1

Busqueda de Items del Procedimiento de Selección

Estado: [Seleccionar] No. Item:

Postor Adjudicado: [Seleccionar] Buscar Limpiar

Ver Estado de Item

1 - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGIBLE HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL DE CORONEL PORTILLO EN LAS RUTAS 02, 03, 04, 09, 10, 11, 14, 16, 17, 18 Y 19 - 2019

Codigo CURSOS:	781017000026785	Cantidad:	26745 - Pliego no	Reserva Para MYPE:	SI No Otro: NO
Denominación del Bien o Servicio Común		Valor Referencial Estimado Total		150495.55 Soles	Estado: Declaro

Adjudicación Simplificada N° 002-2019-UGELCP

	Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
AS-002-2019-UGEL CP-1	Convocatoria	30/01/2019	30/01/2019
1	Registro de participantes(Electrónica)	31/01/2019 00:01	06/02/2019 23:59
Por la Entidad	Formulación de consultas y observaciones(Electrónica)	31/01/2019 00:01	01/02/2019 23:59
Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado	Absolución de consultas y observaciones(Electrónica)	04/02/2019	04/02/2019
3	Integración de las Bases OFICINA DE LOGÍSTICA - UGEL CP	04/02/2019	04/02/2019
506787	Presentación de ofertas(Electrónica)	07/02/2019 00:01	07/02/2019 23:59
	Evaluación y calificación OFICINA DE LOGÍSTICA - UGEL CP	08/02/2019	08/02/2019
	Otorgamiento de la Buena Fie OFICINA DE LOGÍSTICA - UGEL CP	08/02/2019 08:30	08/02/2019

GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI - UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACIÓN CORONEL PORTILLO
AMAZONAS 198 (UCAVALI CORONEL PORTILLO CALLE 198)

061593460

Entidad Contratante

ente

N° Ruc

Entidad Contratante

Servicio

2039327455

GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI - UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACIÓN CORONEL PORTILLO

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE...

379,468.71 Soles

GRATUITO

8.00

Banco	Cuenta
Caja de la Entidad	

30/01/2019 20:03

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE UCAVALI - UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACIÓN CORONEL PORTILLO
 Nomenclatura: AS-002-2019-UGELCP-1
 Nro. de convocatoria: 1
 Objeto de contratación: Servicio
 Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGILE HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL DE CORONEL PORTILLO EN LAS RUTAS 01, 04, 05, 07, 08, 10, 11 Y 15 - 2019

Resumen de datos del Proceso de Selección

Estado	Cantidad
Contratados	1

Búsqueda de Bases del Proceso de Selección

Estado: No. Item:

Texto Actualizado: Borrar Limpiar

Por proceso de nom

1 - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGILE HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL DE CORONEL PORTILLO EN LAS RUTAS 01, 04, 05, 07, 08, 10, 11 Y 15 - 2019

Código CUBSO: 7814501021261 Comodato: 172/51 - Kilogramo Reserva Para BVP: 399468.71 Soles Si Puntajes: 0/0
 Denominación del Bien o Servicio Común: Valor Referencial Estimado Total Estado: Contratado

Resoluciones

Proveedor	IMPTE	Levy de promoción de la Berra	Bonificación con la oferta (Contratación fuera de provincia de Ucavali - Celso)	Cantidad adjudicada	Punto adjudicado
104371832 - ROJAS RIMZ GISELA	SI	SI	NO	172,51,00	312,712,56

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LUCALI - UNIDAD EJECUTORA 303 EDUCACION CORONEL PORTILLO			
Nomenclatura	AS 01/2019 LUCEL CP-1			
Nro. de convocatoria	1			
Objeto de contratación	Servicio			
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGIBLE HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UJEL DE CORONEL PORTILLO EN LAS PUTAS 01, 04, 05, 07, 08, 10, 11 Y 15 - 2019			
Datos del ítem				
Nro. ítem	Descripción del ítem	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL EDUCATIVO Y FUNGIBLE HACIA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UJEL DE CORONEL PORTILLO EN LAS PUTAS 01, 04, 05, 07, 08, 10, 11 Y 15 - 2019		
Registrar				
Lista de acciones realizadas por el ítem				
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicación de convocatoria	30/01/2019 20:03:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	05/02/2019 21:34:16	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	13/02/2019 08:49:18	Consentir buena pro manual	
4	Con contrato	25/02/2019 15:54:06		

Por lo que podemos concluir que, a la presentación de la solicitud del recurrente, la información solicitada no se encontraba bajo la confidencialidad correspondiente al artículo 61° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y, por ende, tiene naturaleza pública y debe ser entregada al recurrente.

Sumado a ello, debemos precisar que conforme al artículo 76° de la Constitución Política del Perú, las *“obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”* (sic) (subrayado nuestro)

Sobre esta disposición, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 12 de la sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, señaló que la licitación pública se fundamenta en:

“[...] garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.” (subrayado nuestro)

En ese sentido, como precisa dicho colegiado en el Fundamento 13 de la referida sentencia, la transparencia se garantizará *“cuando haya publicidad en la convocatoria, en el adecuado control de calidad en los productos a adquirir, en los resultados de la evaluación de propuestas, y en el manejo de los recursos destinados a la compra en general.”*

En esa línea, el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las contrataciones del Estado, como es el caso de las licitaciones públicas, se rigen bajo el principio de publicidad por el cual *“el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover*

la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (subrayado nuestro)

Por su parte el numeral 3 del artículo 5° de la Ley de Transparencia señala que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión de *“las adquisiciones de bienes y servicios que realicen. La publicación incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos.”*

Además, cabe resaltar lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Fundamento 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 06460-2013-PHD/TC, al precisar que el escrutinio público de las adquisiciones estatales resulta indispensable para la consolidación del Estado Constitucional:

“En la medida que el Estado está al servicio de la ciudadanía cuyos gestores se encuentran obligados a divulgar el sentido de sus decisiones, así como sus acciones de manera íntegra y transparente, el escrutinio público de las adquisiciones estatales resulta indispensable para la consolidación del Estado Constitucional, tanto más en un contexto en el que la ciudadanía percibe que los recursos públicos no son utilizados eficientemente. Y es que tan importante como el control del gasto público que realiza la Contraloría, es el desarrollado por la ciudadanía en aras de su propio desarrollo económico y social.” (subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, podemos concluir que, en tanto la contratación pública es un procedimiento a través del cual se dispone la utilización de fondos o recursos públicos, debe realizarse de modo transparente para concretizar la fiscalización del uso de dichos recursos y de la actuación del Estado, siendo esto posible a través de la publicidad y difusión de actos y etapas del procedimiento; por lo que el argumento señalado por la entidad en el sentido que no se le podía entregar la información al recurrente por no ser parte del procedimiento de compra, carece de sustento legal.

Sumado a ello, cabe señalar que el Tribunal Constitucional indicó en los Fundamentos 4 y 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0644-2004-HD/TC, que la información vinculada al ámbito privado o particular, deja tal carácter *“[...] si se vinculan a determinados requisitos exigibles en el ámbito de los procedimientos administrativos, para convertirse en documentos con carácter público que no se encuentran exceptuados de reserva o protección legal alguna”*. Agregando que, *“[u]na vez incorporados estos al ámbito administrativo a fin de cumplir con los requisitos que la administración impone, asumen el carácter de información pública que puede encontrarse a disposición de quienes, cumpliendo los requisitos de ley, así lo soliciten.”* (subrayado nuestro)

En ese sentido, podemos colegir que, si la información privada presentada a la Administración Pública sirve para cumplir con requisitos legales establecidos en los procedimientos administrativos, esta cambiará su naturaleza y será considerada pública, salvo que se encuentre protegida por las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia, lo que no ocurre en este caso.

Teniendo en cuenta todo ello, podemos concluir que, la documentación que toda entidad posea, administre o haya generado como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene, constituye información de naturaleza pública, más aún si esta corresponde a los procesos

de contratación y ejecución de obras públicas, como es el caso de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo, información que no solo es de acceso público, sino que debe ser difundida por la referida entidad mediante su página web y se encuentra publicada en el SEACE.

Finalmente, de acuerdo al artículo 30° del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **JORGE LUIS MERA VÁSQUEZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública; y en consecuencia, **ORDENAR** a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO** que entregue al recurrente la información solicitada.

Artículo 2.- SOLICITAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO** que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, acredite la entrega de dicha información a **JORGE LUIS MERA VÁSQUEZ**.

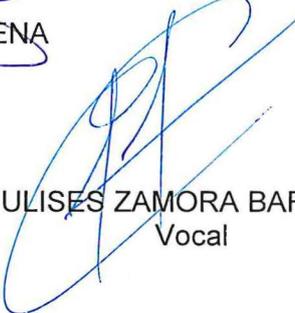
Artículo 3.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente Resolución a **JORGE LUIS MERA VÁSQUEZ** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).


MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta


PEDRO CHILET PAZ
Vocal


ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

